



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA PARA LA ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O INTRAFAMILIAR Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA**

En Logroño, a 24 de julio de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros en relación con el artículo 25 de la citada Ley,


Y de otra, don José M<sup>a</sup> Cid Monreal, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, en representación del Colegio que preside,

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

**MANIFIESTAN**



I.- Que, en virtud del artículo 149.1.5 de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.



II.- Que, por su parte, el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

III.- Que, de acuerdo con el artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado. En desarrollo de dicha competencia se publicó la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

IV.- Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, el Colegio, en cumplimiento de la función social que a la Abogacía corresponde, podrá colaborar con la Administración mediante la realización de distintas actividades en la promoción y administración de la Justicia.



## Gobierno de La Rioja

**V.-** Que con fecha 27 de abril de 2015, se ha publicado la Ley del Estatuto de la víctima del delito desarrollada mediante Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. Dicha Ley tiene la vocación de ser el catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas del delito y en especial de aquellas víctimas con especial vulnerabilidad y se pretende dotarles de una protección especial como es el caso de la violencia de género, doméstica e intrafamiliar que afecta no solo a las víctimas directas sino a los menores y víctimas indirectas.

**VI.-** Que, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de noviembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20 reconoce el derecho a la asistencia jurídica inmediata y gratuita con el fin de garantizar a las víctimas con recursos insuficientes para litigar, una asistencia letrada en todos los procesos y procedimientos relacionados con la violencia de género, en que sean parte, asumiendo una misma dirección letrada su asistencia en todos los procesos.

**VII.-** Que, igualmente establece dicha Ley, que para el ejercicio del Turno de oficio, se establecerán cursos de especialización para asegurar la formación específica de los Letrados que integren el mismo, que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género. Cuestión ésta de máxima trascendencia y ante la cual el Gobierno de la Rioja no puede permanecer neutral, sino por el contrario, quiere mantener una actitud de corresponsabilidad, no solamente por las competencias que tiene atribuidas, sino porque le corresponde velar y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y en especial de las víctimas de violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar.

**VIII.-** Que, el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, regula *"el procedimiento en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan su causa directa o indirecta en la violencia de género estableciendo que los Colegios de Abogados crearán un Turno de guardia específico"*.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, modifica el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de febrero, de asistencia jurídica gratuita, en el sentido, entre otros, de que las víctimas de Violencia de Género no tienen que acreditar insuficiencia económica para acceder a la prestación de la misma.

**IX.-** Por su parte, la Recomendación R (98) 1 del Consejo de Europa así como la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles que incorpora al Derecho español dicha directiva, así como la Ley 15/2005 que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas que aprobó el Estatuto Básico de la Víctima en el proceso penal, estableciendo las directrices que los Estados miembros de la misma deben poner en vigor para dar



cumplimiento a la citada decisión que contempla la Mediación como alternativa a los Instrumentos clásicos de reparación de conflictos.

En este sentido, se considera que la Mediación Intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología idónea y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección en los casos de procesos de ruptura familiar con hijos menores.

Por otro lado, la mediación en el terreno que le es propio al proceso penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades, y aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, sí puede proporcionar instrumentos de control y reacción del fenómeno criminal, desde el importante papel que las víctimas desarrollan en la denuncia y conocimiento de los delitos, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad, o su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana.

Sintéticamente, la mediación penal es un método mediante el cual, víctima e infractor, voluntariamente, y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.

En el marco de dichas políticas, que prevén la incorporación de una nueva forma de actuar en el proceso judicial reglado, se ha detectado la necesidad de que existan Letrados mediadores con la formación, experiencia y profesionalidad adecuada para la realización de este Servicio.

En este contexto y con el espíritu de colaboración existente entre ambas Instituciones firmantes se ha acordado proceder a ofrecer formación en esta materia a los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados, para que, de esta manera, se establezca la posibilidad de realizar la Mediación Intrajudicial por profesionales colegiados especializados en aquellos casos en que la Autoridad Judicial así lo considere, colaborando, de esta manera, en la puesta en marcha del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

X.- Que, igualmente, y dentro del marco jurídico actual de la mediación intrajudicial, con fecha 19 de noviembre de 2013, se ha suscrito una Adenda al Convenio de Colaboración en materia de Mediación Intrajudicial entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja para ampliar el objeto de la mediación intrajudicial al ámbito mercantil, contencioso-administrativo y aquellos otros ámbitos en los que se pudiera implantar la mediación intrajudicial.

El Marco jurídico de la Mediación que afecta a la materia mercantil es el siguiente:


- o *“Ley 5/2012, de de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles”* que incorpora al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la Mediación en asuntos civiles y mercantiles. En sus disposiciones, va más allá de las citadas Directivas, en línea con la previsión de la Disposición Final




tercera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio ya citada en el apartado anterior.

Por otra parte, la Directiva 2008/52/CE relativa a los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles se limita a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en estos asuntos. En dicha Directiva se establecía un plazo para su incorporación al Derecho Español por lo que se procedió a la regulación de la mediación en asuntos civiles y mercantiles mediante la Ley 5/2012, de 6 de julio, a la que se ha hecho referencia y el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- o El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación y empleo, en relación a las medidas de lucha contra la morosidad que establece para una más justa resolución de conflictos tanto los Tribunales como la mediación o el arbitraje. En este sentido, cabe señalar que se tendrán en cuenta igualmente aquellas normativas que se vayan publicando y que entre sus medios de resolución de conflictos establezcan como método alternativo el sistema de mediación.



**XI.-** Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 17 de julio de 2017, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.



**XII.-** Que el presente convenio de colaboración tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento del precepto constitucional de tutela judicial efectiva de jueces y tribunales mediante el Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar, que garantizará a las víctimas de delitos violentos, tipificados en el Código Penal un asesoramiento jurídico.

Que, ambas partes, conscientes de la necesidad de fomentar entre los Letrados del Turno de Violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar, así como de los Letrados formados en Mediación Intrajudicial, el conocimiento de cuantas disciplinas jurídicas y otras materias sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones y de contar con una formación especializada, han convenido suscribir el presente convenio que se sujetará a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN**

Es objeto del presente convenio la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja dirigida a la realización de las siguientes acciones:



- o Implementación en el Turno de oficio especializado para la defensa de las víctimas de violencia de género, creado por el Ministerio de Justicia con un letrado adicional más.
- o Ampliación de los asuntos derivados a los Letrados que integran dicho Turno a todos aquellos supuestos de víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar .
- o Formación de los letrados que integren el mismo mediante la aprobación y ejecución de un programa de actividades de especialización y perfeccionamiento.
- o Formación teórico-práctica y especialización en mediación intrajudicial, especialmente en materia civil, penal y mercantil de los Letrados que acrediten formación reglada en la materia con una carga docente como mínimo de 100 horas lectivas.
- o Formación teórico-práctica y especialización en mediación intrajudicial, en otras materias susceptibles de mediación, tales como la contencioso-administrativa, de aquellos Letrados que acrediten formación reglada en la materia con una carga docente que será acordada por la Comisión de Seguimiento del presente convenio.
- o Formación continua en las materias anteriormente señaladas.
- o Colaboración en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Intrajudicial integral dependiente del Gobierno de La Rioja.

La presente subvención se articula en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al encontrarse su beneficiario y objeto recogidos en el Anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

## **SEGUNDA.- COMPROMISOS Y ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO**

A.- Por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se realizarán los siguientes compromisos y actividades:

### 1) Turno de Violencia de Género, incluyendo Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar:

- o Se incrementará el Turno de Violencia de género creado por el Ministerio de Justicia, que consta de 2 letrados, con un Letrado adicional más que realice el servicio en el partido judicial de Calahorra.
- o Ampliación de los asuntos que se deriven a los Letrados de este Turno, a todos aquellos supuestos de violencia doméstica y/o intrafamiliar de los Partidos Judiciales de Logroño, Haro y Calahorra.

A efectos del presente convenio, se entenderá por violencia doméstica y/o violencia intrafamiliar, todos aquellos supuestos de acusación de daños físicos o morales, consecuencia de delitos previstos en el Código Penal, que se produzcan entre personas con lazos familiares o ligados por análoga relación de afectividad, es decir, entre otros, parejas de hecho y de derecho, relaciones de noviazgo, convivientes ascendientes, descendientes, colaterales etc.



En este sentido, el Turno abarcará todas las intervenciones que se produzcan en los procesos de violencia doméstica y/o intrafamiliar, y en concreto, las funciones que desarrollarán como mínimo consisten en:

- o Prestar asesoramiento verbal sobre materias jurídicas relativas a la problemática de las víctimas de infracciones de violencia doméstica y/o intrafamiliar tipificadas en el Código Penal e información detallada del proceso judicial que permita dirigir al interesado hacia la instancia judicial, administrativa o de naturaleza privada competente para el conocimiento o resolución del asunto. Cuando por razones de desconocimiento del lenguaje, situación cultural, etc., se considerara insuficiente el asesoramiento verbal realizado, se completará mediante constancia escrita del mismo. Además, en aquellos casos que sea preciso y siempre excepcionalmente, el Letrado ayudará a la orientación o redacción de escritos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.
- o Asumir la defensa jurídica en los procedimientos penales, tanto en fase de instrucción como una vez incoados como delitos independientemente del procedimiento que sigan, que se conozcan ante los Juzgados de la jurisdicción del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, respecto a las víctimas de malos tratos dentro del ámbito familiar y afectivo, siempre que se encuentren dentro del colectivo de ciudadanos que de acuerdo con la legislación vigente tienen derecho a la justicia gratuita. En estos supuestos de violencia doméstica y/o intrafamiliar al igual que en los de género, se garantizará que una misma dirección letrada asuma la asistencia en todos los procesos y procedimientos, en que la víctima sea parte.
- o En aquellos asuntos en los que se haya dictado una Orden de Protección, el Letrado asignado deberá realizar un particular seguimiento de la intervención, especialmente en lo relativo al cómputo de los correspondientes plazos procesales relativos a la interposición de las demandas en materia de familia.

2) Cursos de formación inicial especializada y cursos de perfeccionamiento dirigidos a los letrados integrantes del Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar y otros cursos relacionados con la materia tales como formación en Puntos de Encuentro Familiar.

3) Cursos de formación práctica, formación continua y especialización en Mediación Intrajudicial, especialmente en materia civil, penal, mercantil, contencioso administrativo así como en aquellas otras materias, en las que sea susceptible de implantarse la mediación intrajudicial, concretamente dirigidos a los Letrados referenciados en la cláusula primera del presente convenio.

4) También se podrán realizar otras actuaciones formativas tales como charlas y seminarios sobre cualquier materia jurídica, dentro de las englobadas en el presente Convenio, dirigidas a los propios Letrados, población en general o a colectivos concretos y determinados que se acuerden por la Comisión de Seguimiento del Convenio.



5) Se compromete a consolidar y mantener un turno de abogados mediadores que atiendan las solicitudes formuladas por el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con el Protocolo de Actuación que, al efecto, se adjuntan como Anexos II, III y IV. Igualmente, en aquellos protocolos que se vayan acordando por la Comisión de Seguimiento en otras materias tales como contencioso-administrativo y aquellas otras que sean susceptibles de mediación intrajudicial.

**B. - Obligación de información.**

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular" ... b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**C.- Declaración responsable.**

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo V al presente convenio.



### **TERCERA.-CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS COMPROMISOS Y ACTIVIDADES**

Para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se compromete, mediante la firma del presente convenio, a la prestación del mismo en las siguientes condiciones:

A- Turno de Violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar

#### 1.- Instalaciones

El Ilustre Colegio de Abogados facilitará los espacios para la prestación del presente servicio dentro de sus locales situados en calle Bretón de los Herreros núm. 26 de Logroño, habilitando una sala al respecto. Independientemente de este extremo, los letrados podrán atender a los usuarios en sus despachos.

La Oficina de Asistencia a la Víctima del delito y el coordinador de personal designado por la Junta de Gobierno del Colegio designarán un espacio para la prestación del servicio en los municipios de Haro y Calahorra.

#### 2.- Prestación de la asistencia

La prestación de la asistencia (de guardias de 24 horas y de asistencias) será la establecida en el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, regula *"el procedimiento en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan su causa directa o indirecta en la violencia de género estableciendo que los Colegios de Abogados crearán un turno de guardia específico"* y se ampliará a los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan su causa directa o indirecta en la violencia doméstica y/o intrafamiliar.

#### 3.- Personal

El Ilustre Colegio de Abogados dispondrá de una plantilla de Letrados. Dicha plantilla acreditará la experiencia suficiente, a juicio del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, ante las jurisdicciones correspondientes de Haro, Calahorra y Logroño.

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, en relación a los Letrados que desempeñen el servicio en calidad de titulares o suplentes, velará por el cumplimiento de la obligación deontológica de no patrocinar o hacerse cargo en forma de asuntos cuya existencia se hubiere conocido o derivado a través de la prestación del Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico, así como la de no poder dirigir a ningún ciudadano a ningún Letrado o despacho determinado.

Igualmente se compromete a remitir semanalmente el cuadrante con los Letrados de guardia determinados en cada jurisdicción y sus correspondientes suplentes a los diferentes Juzgados, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito para que éstos en los casos de violencia de género, doméstica y/o intrafamiliar activen a los correspondientes Letrados del servicio de forma directa.



#### 4.- Coordinador de personal del Turno

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja designará un coordinador, el cual mantendrá reuniones periódicas con la persona designada por la Consejería, a fin de informar del desarrollo del servicio realizado por el Turno y canalizar las sugerencias y cambios que la propia área demande en beneficio del buen funcionamiento del mismo.

El Coordinador permanecerá en contacto directo con los Letrados del Turno, a fin de ayudar y cooperar en la solución de cualquier consulta de naturaleza legal o administrativa que pudiese surgir, debiendo además mantener los contactos necesarios con cuantas Instituciones o Entidades tuvieren relación con el objeto del Turno.

#### 5.- Justicia gratuita

Los Letrados adscritos al servicio facilitarán a todo usuario que solicite obtener designación de Letrado o Procurador de Turno de Oficio, o cuando el resultado de la consulta hiciera procedente tal designación, el Modelo Normalizado de Justicia Gratuita, a fin de que sea debidamente cumplimentado, indicándole la documentación que ha de acompañar junto con la solicitud.

Si el primer contacto con el usuario se produce en la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito ésta les facilitará la información y documentación señalado en el párrafo anterior.

Cuando el usuario entregue el Modelo Normalizado y la documentación al Letrado, éste rellenará el escrito de solicitud con todos los datos necesarios, firmándolo el propio usuario en ese acto.

En todo momento, se indicará a los usuarios que la condición de beneficiario del derecho de justicia gratuita es condición indispensable para el acceso al servicio. No obstante, en todo caso se garantizará la defensa jurídica gratuita y especializada, de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género, doméstica y/o intrafamiliar. La asistencia jurídica gratuita en materia de violencia de género se prestará con independencia de la existencia de recursos de la víctima para litigar conforme a lo establecido en el art. 2 g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Una vez cumplimentada la documentación de la solicitud de justicia gratuita, los Letrados informarán al usuario de la necesidad de que la presente en el Colegio de Abogados para su tramitación conforme al procedimiento establecido en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita. En el caso de denegación del derecho por parte de la Comisión de Justicia Gratuita se estará a lo establecido en la normativa de la ley y el reglamento de la asistencia jurídica gratuita.

#### 6.- Coordinación con la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Rioja en materia de víctimas de delitos

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se compromete, a través del Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar a llevar a cabo una coordinación efectiva e inmediata con la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito:



- Informar y, en su caso, derivar a través de sus letrados y del propio Colegio a aquellas víctimas de un delito de violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar que hayan sido atendidos por el Turno, de la existencia de la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito, ubicación y teléfonos de contacto.
  - En relación a los expedientes de violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar, el Ilustre Colegio de Abogados de la Rioja colaborará, con la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito, para que ésta obtenga copia de las resoluciones judiciales relevantes en los asuntos civiles y penales previo consentimiento del usuario de cara al cumplimiento de los derechos recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima así como Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la misma y se regulan las Oficinas de asistencia a las Víctimas del Delito.
  - Esta colaboración se concretará en informar a todos los Letrados que formen parte del citado Turno, de la obligación de enviar a la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito por cualquier medio que estimen conveniente aquellas diligencias y resoluciones judiciales de carácter público (medidas de protección a la víctimas mediante autos u órdenes de protección, resoluciones judiciales relevantes en los asuntos penales y civiles, etc.,) y de informar de la conveniencia de que hagan llegar una copia de aquellas otras de carácter privado, siempre y cuando a criterio del letrado no se produzca la vulneración del secreto profesional con su cliente.
- En este sentido y, a los efectos de evitar la vulneración del secreto profesional con su cliente, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito se compromete a obtener el consentimiento firmado de la víctima, si fuere procedente, a los efectos de solicitar copias de documentos jurídicos, especialmente los privados. Dicho consentimiento será remitido al Letrado titular del asunto, si así lo requiriere, previamente a la remisión de documentación al servicio.

Igualmente se coordinará con la citada Oficina de Asistencia a la Víctima del delito en cuantas actividades lleve a cabo el Colegio relacionadas con el ámbito de la víctima del delito, víctima de violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar. A tal fin, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, el Ilustre Colegio de Abogados y la Oficina de Asistencia a la Víctima del delito designarán cada uno de ellos un coordinador para el seguimiento del servicio, quienes, se reunirán para la coordinación y evaluación de las actividades realizadas con el fin de garantizar el correcto desarrollo y funcionamiento del servicio.

Cada coordinador podrá designar un asesor para las reuniones y seguimiento de las sesiones.

#### 7.- Localización de Letrados del Turno a través del SOS-Rioja

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, a través del SOS-Rioja, ofrecerá un sistema de localización de Letrados de Guardia de los diferentes Turnos existentes del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja. El procedimiento de actuación en este caso se concretará a través de la firma de un protocolo, que se adjunta como Anexo I al presente convenio.



Las actuaciones (llamadas, etc.) llevadas a cabo por el SOS-Rioja quedarán constatadas de forma fehaciente, tanto respecto de la fecha como del horario de las mismas.

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja notificará el listado de los diferentes Letrados de Guardia, como mínimo semanalmente. No obstante, todos aquellos cambios que pudieran producirse en el citado listado deberán comunicarse de forma inmediata al SOS-Rioja.

La intervención del SOS-Rioja finalizará con la comunicación al organismo solicitante de los datos de localización de los Letrados de guardia correspondientes.

B- Cursos de formación inicial especializada y cursos de perfeccionamiento dirigidos a los Letrados integrantes del Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar y otros cursos relacionados con la materia tales como formación en Puntos de Encuentro Familiar

Los Letrados titulares y los suplentes asignados al Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar, recibirán formación continuada en el ámbito de las víctimas, conforme a los programas de formación que, al respecto, hayan sido autorizados y aprobados por la Comisión de Seguimiento del Convenio, a fin de lograr una especialización y capacitación adecuada del personal que atienda el servicio, y consistirán en acciones formativas de acuerdo con el programa de formación básica y formación continua acordado por la Comisión de Seguimiento.

La planificación e implementación de los cursos se llevará a cabo consensuadamente por ambas partes y, aunque estén destinados preferentemente a los Letrados integrantes del Turno también podrán asistir otros profesionales a determinar.

C- Cursos de Formación Práctica, formación continua y especialización en Mediación Intrajudicial

El Ilustre Colegio de Abogados, conforme a lo previsto en este convenio, en cuanto a la realización de charlas, seminarios y formación práctica, relacionados con el ámbito de la Mediación Intrajudicial, ya sea civil, penal, mercantil, contencioso-administrativo o en otros ámbitos jurídicos en los que sea susceptible de implantarse la mediación intrajudicial, organizará estos cursos y otros eventos en esta materia en colaboración con la Dirección General de Justicia e Interior.

D-Colaboración en la consolidación y funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial integral dependiente del Gobierno de La Rioja

El Ilustre Colegio de Abogados, de conformidad con los Anexos II, III y IV (adjuntos al convenio) así como aquellos otros que se vayan acordando en el ámbito del presente convenio, se compromete a colaborar en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja e incorporar a dicho Servicio Letrados con la formación teórico-práctica exigida en la cláusula primera.



#### **CUARTA.- GASTO SUBVENCIONABLE**

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos aplicables al convenio los gastos realizados en ejecución de los compromisos y actividades objeto del mismo, aunque no hayan sido efectivamente pagados, hasta la fecha de la presentación de la justificación prevista en la cláusula novena, y en su caso, durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal como figura en la cláusula séptima de este convenio.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad conveniada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los costes indirectos derivados de la actividad objeto del convenio se consideran gasto subvencionable en un 5%.

#### **QUINTA.-SUBVENCIÓN**

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, para el cumplimiento del presente Convenio y como complemento a la financiación recibida por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja del Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial para la implantación de servicios de asistencia jurídica especializada a víctimas de la violencia de género y doméstica, abonará en concepto de subvención al funcionamiento y formación especializada del servicio la cantidad máxima anual de 30.000,00 euros.

Dicha aportación se imputará a la partida presupuestaria 20.02.1111.481.00 y se destinará exclusivamente a los siguientes servicios:

- Pago del complemento de disponibilidad de un Letrado del Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar destinado a Calahorra, cuando no haya sido requerida asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas, de acuerdo con el baremo establecido al efecto por el Ministerio de Justicia.
- Pago de los honorarios correspondientes a las intervenciones realizadas por los Letrados del Turno, en los procesos de violencia doméstica e intrafamiliar de los partidos judiciales de Haro, Calahorra y Logroño, de acuerdo con el baremo establecido al efecto por el Ministerio de Justicia. (En estos supuestos se incluirán todos los procesos y procedimientos que tengan su causa directa o indirecta en la violencia padecida).
- Formación inicial especializada y cursos de perfeccionamiento dirigidos a los Letrados integrantes del turno de guardia en violencia y otros cursos relacionados en la materia tales como formación en Puntos de Encuentro Familiar.
- Formación teórico-práctica, formación continua y especialización en Mediación Intrajudicial, en materia civil, penal, mercantil, contencioso-administrativo y en aquellos otros ámbitos en los que sea susceptible de implantarse la mediación intrajudicial, de los Letrados que acrediten formación reglada en la materia.



- Pago de la intervención de los Letrados designados por el Colegio de Abogados en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en los apartados C.1.2 y C.2.4 de los Anexos II, III y IV adjuntos al presente convenio. Igualmente el pago de la intervención de los Letrados designados por el Colegio de Abogados según los protocolos que se acuerden en materia contencioso administrativo o en otros ámbitos susceptibles de implantarse la mediación intrajudicial que se encuentren incluidos en el objeto del Convenio.

#### **SEXTA.-FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

El abono al Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja de la referida subvención se efectuará en abonos sucesivos, una vez justificados por parte del Colegio los gastos parciales efectuados con arreglo al siguiente desglose:

- El 50 % de la subvención deberá ser justificado antes del 4 de septiembre de 2017, junto al informe en el que se detallen las actividades realizadas.
- El 50 % restante antes del 5 de diciembre de 2017, junto al informe final en el que se detallen las actuaciones realizadas y los objetivos conseguidos, siempre y cuando el importe justificado iguale o supere la cantidad señalada en la cláusula quinta.

En el caso de que el importe justificado antes del 4 de septiembre de 2017 no sea igual o superior al 50% de la cuantía total, se abonará por la cuantía realmente justificada y el resto hasta completar el máximo del 100% previsto en la cláusula quinta del presente convenio, a la finalización del mismo, previa la presentación de la correspondiente documentación en la fecha establecida en la cláusula novena del mismo.

#### **SÉPTIMA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA**

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la correspondiente adenda, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima anual, estando condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de antelación de quince días a la fecha en que se pretenda su expiración.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.



## **OCTAVA.- EXENCIONES**

Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 14.2.e), en relación con el artículo 14.1.e), del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, el Ilustre Colegio de Abogados de la Rioja queda exonerado de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por tratarse de una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial no excede de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del citado Decreto, no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.

## **NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará en las respectivas cuentas justificativas del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La rendición de las cuentas justificativas constituye un acto obligado del Ilustre Colegio de Abogados de la Rioja en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio.

La rendición de la cuenta justificativa deberá ir acompañada de una Memoria final del beneficiario sobre las actividades que haya realizado durante el periodo de vigencia del convenio, que incluirá el grado de cumplimiento de los indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención presentados en la Memoria previa que se establece en el artículo 18.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017. Si de esta evaluación, efectuada por el centro gestor de la subvención, se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de las subvención si no se ha procedido el pago completo o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones".

Las cuentas deberán incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio antes del día 4 de septiembre de 2017 y la segunda antes del 5 de diciembre de 2017.

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. En concreto, los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos realizados para la ejecución de la Formación Práctica en materia de Mediación Intrajudicial, civil y penal, que se realicen en otras Comunidades Autónomas serán acreditados mediante un "certificado acreditativo del gasto" expedido por un representante del Colegio de Abogados a quien le corresponda tal función según lo previsto en sus Estatutos.



**Gobierno  
de La Rioja**

También se acreditará mediante "certificado acreditativo del gasto" del Colegio de Abogados los gastos derivados de la participación de los Letrados designados por el Colegio en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja de acuerdo con lo previsto en los anexos III y IV adjuntos al presente convenio y en aquellos anexos que se firmen posteriormente en materia mercantil, contencioso-administrativa u otras materias susceptibles de mediación objeto del presente convenio.

En este sentido y siempre que sea posible, cualquier otro gasto derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante "certificados acreditativos del gasto" en la forma que se especifica en el párrafo precedente.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de la Rioja se reducirá proporcionalmente hasta la cantidad justificada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

#### **DÉCIMA.- LLEVANZA DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES**

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro de colegiados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

#### **UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por dos representantes del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja y dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo y resolverán las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación.

No obstante, le corresponde a la Comisión de Seguimiento constituida por el Convenio de Colaboración firmado el 30 de junio de 1998 entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones de impulso, dirección y planificación de las actividades que debe realizar el Ilmo. Colegio de Abogados de La Rioja como consecuencia de la firma del presente convenio.

#### **DUODÉCIMA.- INSPECCIÓN Y CONTROL. REINTEGRO, CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS**

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



## Gobierno de La Rioja

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

1º.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2º.- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1º.- La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.

2º.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

3º.- Incumplimiento de la obligación de información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

4º.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula decimotercera del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

Si, a juicio de la Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja deberá reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan.



Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.

#### **DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD PARA LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES**

La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **DECIMOCUARTA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

En el resto de supuestos contemplados en el artículo 37 del Decreto 14/2006, se estará a lo dispuesto en la cláusula duodécima respecto al reintegro de los fondos indebidamente percibidos.

#### **DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD**

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja deberá hacer constar en sitio visible o en material divulgativo del objeto del servicio, la participación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

#### **DECIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo,



## Gobierno de La Rioja

especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

### **DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

### **DECIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio y, de persistir éstas, por el Excmo. Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/ 2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración por duplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.

**Conrado Escobar Las Heras**  
Consejero de Políticas Sociales,  
Familia, Igualdad y Justicia

**José Mª Cid Monreal**  
Decano del Ilustre Colegio de Abogados  
de La Rioja



## ANEXO I

### **PROCEDIMIENTO DE LOCALIZACIÓN DE LETRADOS DE GUARDIA A TRAVÉS DEL SOS-RIOJA**

1.- El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja notificará semanalmente (cada viernes) al SOS-Rioja mediante correo electrónico los Letrados que se encuentran de guardia en los diferentes Turnos.

Los cambios que puedan producirse en las guardias deben comunicarse al SOS-Rioja con la mayor antelación y celeridad posible, por ejemplo, antes de las 00 horas del día anterior.

2.- Los organismos (Juzgados, Guardia Civil, Policía Nacional,...), que requieran la intervención de un Letrado de guardia llamarán al 941-22-22-22, concretando qué partido judicial, qué turno, etc.

3.- SOS-Rioja notificará al organismo solicitante (Juzgados, Guardia Civil, Policía Nacional,...) todos los Letrados de guardia que correspondan al día de la petición para su posterior activación por el citado organismo.

También se comunicarán los Letrados del día siguiente en el caso de que alguna de estas Instituciones efectúe esta solicitud a última hora de la tarde del día anterior.

Una vez comunicados los Letrados de los diferentes Turnos, finaliza la intervención del SOS-Rioja, quedando fuera del presente procedimiento la localización y posterior incorporación del Letrado de guardia concretamente requerido.

4.- En el supuesto de producirse alguna incidencia con cualquiera de los Letrados de guardia, el organismo demandante (Juzgados, Guardia Civil, Policía Nacional,...) remitirá al SOS-Rioja a última hora de la mañana y, en su caso, de la tarde, sendos partes con las incidencias acaecidas.

Las horas señaladas para la remisión del citado parte serán las siguientes:

- Mañana: 15 horas.
- Tardes: 21 horas.

5.- Con carácter mensual, SOS-Rioja remitirá al Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja el parte con las incidencias correspondientes al mes anterior.



## ANEXO II

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL - FAMILIA INTRAJUDICIAL**

#### A) PRINCIPIOS

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Psicólogo, en el Servicio de Mediación Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

**Voluntariedad.-** Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria, salvo el supuesto contemplado en el artículo 158 del Código Civil.

**Confidencialidad.-** El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuesto previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.



Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter y demás normativa vigente en la materia.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito civil-familiar se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena Fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Civil-Familiar actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.

## B) EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Civil, de los Convenios de los que trae causa este Protocolo, se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- Letrado, designado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.
- Psicólogo, designado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Civil-Familia como mínimo de 100 horas.



Los Letrados y Psicólogos interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que posean el Letrado y Psicólogo en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Psicólogos, inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- Tener relación laboral o funcionarial con cualquier Consejería del Gobierno de La Rioja y especialmente con los Servicios de Orientación Familiar, Servicios de Igualdad o de Mujer, de personas mayores, personas con discapacidad y menores de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja.

- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Psicólogo han intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.



## C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

### C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la 1ª SIP tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y Psicólogo, dentro de los tres días siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o en su caso por fax.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial sito en la C/ Muro de la Mata nº 8 pral de Logroño, en un espacio que al efecto se determine o en otras dependencias, que a tal efecto, provea el Gobierno de La Rioja.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de 35,00€ por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

En el caso de la mediación familiar, la primera sesión informativa presencial, se podrá realizar de forma conjunta o individual consecutiva, según determinen las partes y sus letrados y consensuado por el equipo mediador.

Excepcionalmente se podrán realizar sesiones individuales si ambos mediadores lo consideran adecuado para el caso concreto.

Si se considerase realizar la primera sesión informativa presencial de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los 35€ presupuestados, independientemente del número de sesiones realizadas.



C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documento citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

## C.2 PROCESO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Entrepunta o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3. En el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos directamente por los mediadores o a través del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del equipo de mediación, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.



Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9 a 13,30 horas.

Se presupuesta 30,00€ por sesión y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a 6 sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras 4 sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja, que se presupuestan también a 30€ por sesión a cada mediador.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 335,00€ si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

- Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 300,00 € + 35,00 € de la primera S I P.

- Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo 90,00€ + 35,00€ de la primera S I P.

C.2.5.- Duración.- El proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de tres meses desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación.

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del psicólogo/a que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.



C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 y a los 6 meses desde la toma del acuerdo.



### **ANEXO III**

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL INTRAJUDICIAL**

### **A) PRINCIPIOS**

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Psicólogo, en el Servicio de Mediación Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

**Voluntariedad.-** Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo. La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria, salvo el supuesto contemplado en el artículo 158 del Código Civil.

**Confidencialidad.-** El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con



acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente en la materia.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa que quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito penal se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Penal actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.

## B) EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Penal, de los Convenios de los que trae causa este Protocolo, se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- Letrado, designado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.
- Psicólogo, designado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Penal como mínimo de 100 horas.

Los Letrados y Psicólogos interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.



La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que posean el Letrado y Psicólogo en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Psicólogos, inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- Tener relación laboral o funcional con las Consejerías del Gobierno de La Rioja.
- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Psicólogo ha intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

## C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

### C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la 1ª SIP tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y Psicólogo, dentro de los tres días siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.



Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o en su caso por fax.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial, en un espacio que al efecto se determine.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de 35,00€ por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

Cuando la primera sesión informativa presencial se realice de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los 35,00€ presupuestados independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documento citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

## C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.



C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Entreplanta o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.- En el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos por los propios mediadores o a través del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del equipo de mediación, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9 a 13,30 horas.

Se presupuesta 30,00 € por sesión y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a seis sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras cuatro sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja que se presupuestan también en 30 € por sesión mediadora y profesional.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 335,00€ si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

- Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 300,00€ + 35,00€ de la 1ª S | P.
- Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo 90,00€ + 35,00€ de la 1ª S | P.



C.2.5.- Duración. El proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de tres meses desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación (principio de flexibilidad).

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del psicólogo/a que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 meses y a los 6 meses desde la toma del acuerdo.



## ANEXO IV

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA RIOJA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL**

#### A) PRINCIPIOS.

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Economista, en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

**Voluntariedad.-** Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

**Confidencialidad.-** El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con



acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter y demás normativa vigente en la materia.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito mercantil, al igual que en otros ámbitos, se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena Fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Mercantil actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial será gratuita para las partes.

## B) PROFESIONAL DESIGNADO EN MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL.-

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Mercantil, de los convenios de los que trae causa este Protocolo se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- o Letrado, designado por el Ilustre Colegio Abogados de La Rioja.
- o Economista, designado por el Ilustre Colegio de Economistas de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Mercantil de un mínimo de 100 horas.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Economistas inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.



B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- Tener relación laboral o funcional con los Servicios de Consejerías del Gobierno de La Rioja.
- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.
- El mediador, en su relación con los mediados, tanto en el presente, en el pasado, como en el futuro, no podrá aceptar encargo alguno de las partes implicadas en la mediación, con posterioridad a la terminación de ésta, en un plazo de al menos 3 años.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Economista ha intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

## C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.

### C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL.

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la 1ª SIP tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y un Economista, dentro de los tres días siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán por fax o por correo electrónico.



La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

A la Primera Sesión Informativa Presencial, junto con el Letrado y el Economista designados, asistirá un representante del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja que se encargará de presentar el Servicio y de canalizar las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial, en un espacio que al efecto se determine.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de 35 € por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

En el caso de la mediación mercantil la Primera Sesión Informativa Presencial se realizará de forma conjunta.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. Dicho documento contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

## C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL.

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.




C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, en Muro de la Mata nº 8, pral o en aquellas que provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.- En el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, en presencia de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.


Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos por los propios mediadores o a través del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- 
- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
  - Viernes de 9 a 15 horas.
  - Martes de 9 a 13,30 horas.

Se presupuesta 30€ por sesión mediadora y profesional que intervenga.



Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a seis sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras cuatro sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja que se presupuestan también en 30 € por sesión mediadora y profesional.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 335,00€ si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

- Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 300,00€ + 35€ de la 1ª S I P.
- Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: 90,00€ + 35€ de la 1ª S I P.

C.2.5.- Duración. El proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de tres meses desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.



Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de la previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación (principio de flexibilidad).

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del economista que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los tres meses desde la toma del acuerdo.



**ANEXO V**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996**, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ en  
Representación de \_\_\_\_\_ con C.I.F. núm. \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Fdo: